



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RAD. 1666-2016**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOCARBELL**

**DEMANDADO: EMILIO ORTEGA BLANQUICET Y WILLIAM ELJAIK SALOME**

**INFORME SECRETARIAL:** señor Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla Localidad Suroriente, teniendo en cuenta que fue de los procesos de trámite en este Despacho conforme a los Acuerdos Nos. CSJATA -16-101, CSJATA-18-51, CSJATA-18-68 y CSJATA18-71, los cuales fueron enviados para dictar sentencia. En el mismo se resolvió un control de legalidad y se decretó un desistimiento tácito, se ordenó devolver a su juzgado de origen conforme a lo dispuesto en los autos proferidos, siendo que la apoderada de la parte demandante solicita al Juzgado una terminación por transacción entre partes, la cual radicó en fecha 11 de marzo de 2022, dentro de la misma solicita entrega de depósitos judiciales, siendo este un proceso que se mantuvo en custodia de manera física por el evento y la contingencia de la pandemia, sin que se pueda seguir conociendo del mismo en esta Agencia Judicial por todo lo proferido y ordenado en los tiempos dentro del mismo. Aunado a ello, no se tiene, ni tenía por qué tenerse acceso a la base de depósitos judiciales, por cuanto la orden del acuerdo que lo remite es explícita en el sentido de para que fue enviado a este Juzgado. Sírvasse proveer. Barranquilla 11 de mayo de 2022.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA**

Secretaria. -

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE.** Barranquilla, once (11) de mayo dos mil veintidós (2022).

Como bien se describe en el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo ordenado en los autos de fecha 14 de junio de 2018, en el cual se ordenó avocar el conocimiento del proceso de fecha 15 de agosto de 2018, que ordenó el emplazamiento de los demandados de fecha 11 de octubre de 2018, que ordena decretar el desistimiento tácito en virtud del incumplimiento de los demandantes para con la carga procesal que les correspondía. Mediante oficio 472-2018 de fecha 22 de octubre de 2018 este juzgado hace la remisión del expediente a su Juzgado de origen, tal como dispuso el acuerdo CSJATA 18/71 del 3 de mayo de 2018. En fecha 25 de octubre de 2018, presenta la parte demandante un control de legalidad, al no estar conforme con el auto proferido en fecha 11 de octubre de 2018, por tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple Localidad Suroriente, mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2019, publicado en su estado de fecha 12 de septiembre de 2019, resuelve hacer la devolución respectiva del expediente, a efectos de que

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico - Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

se tramitara la solicitud del mismo, arguyendo, que la providencia reclamada fue proferida en esta Despacho Judicial, situación está definida mediante auto de fecha 25 de octubre de 2019, cuando se resuelve mediante auto el control de legalidad solicitado, en el cual se ordenó avocar el conocimiento del mismo para poder actuar. Consecuente a ello en el numeral segundo, se ordenó no reponer, y en el tercero enviar el expediente su juzgado de origen, situación esta última que no se pudo efectuar debido a que el expediente quedo físicamente en medio de la pandemia en custodia en esta agencia judicial, sin que a la fecha se haya logrado el envío.

**El decreto 806/2020.**

*“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

En ocasión a la pandemia, el decreto 806/2020 ordenó la suspensión de todo tipo de envíos de manera física a los despachos, hasta tanto no se tuviera el expediente electrónico respectivamente, lo cual no se configura para este juzgado aun, porque no se ha llevado a cabo la digitalización de los expedientes, conservándose el trabajo de manera física con lo existente hasta la fecha.

Dentro del expediente se observa una transacción presentada por la parte ejecutante, junto a la misma hace una solicitud de títulos judiciales, los cuales son desconocidos por este juzgado, debido a que se tiene acceso a ellos por cuanto el expediente no fue remitido con los depósitos judiciales correspondientes. No se podría hablar de conversión de los mismos, por como ya viene expuesto, el conocimiento de la solicitud no procede en esta agencia judicial para tramitar la solicitud de terminación y entrega de depósitos judiciales, esto debe ser en el juzgado de origen, ya que se encuentra el expediente de manera física, pero evidencia en autos dictaminados que no tiene la competencia para proferir decisiones dentro del mismo.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA LOCALIDAD SUROCCIDENTE;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO CONOCER de la solicitud radicada por las partes en fecha 11 de marzo de 2022, conforme a lo anteriormente expuesto.

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico - Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co





Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**SEGUNDO:** MANTENERSE en lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 25 de octubre de 2019, proferido por esta Agencia Judicial, enviándose el presente proceso al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla Localidad Sur Oriente, lo cual se hará mediante instructivo PDF a fin que se pueda proceder con lo respectivo, hasta tanto se logre avanzar en el expediente digital.

**TERCERO:** Por Secretaria del Juzgado, LIBRESE las comunicaciones y NOTIFIQUESE por estado en el sistema TYBA correspondientemente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad  
Suroccidente**

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ Barranquilla, de \_\_\_\_\_ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria